

**PROYECTO DE REFORMAS REGLAMENTARIAS RELACIONADAS CON EL TRÁMITE DE PETICIONES Y CASOS ANTE LA COMISIÓN Y LA CORTE INTERAMERICANAS**

<b>PROCEDIMIENTO SOBRE EL FONDO</b>	
<b>ARTÍCULO 38 - TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA</b>
<p>1. Con la apertura del caso, la Comisión fijará un plazo de dos meses para que los peticionarios presenten sus observaciones adicionales sobre el fondo. Las partes pertinentes de dichas observaciones serán transmitidas al Estado en cuestión a fin de que presente sus observaciones dentro del plazo de dos meses.</p> <p>2. La Secretaría Ejecutiva evaluará solicitudes de prórroga de los plazos mencionados en el inciso precedente que estén debidamente fundadas. Sin embargo, no concederá prórrogas que excedan de tres meses contados a partir de la fecha del envío de la primera solicitud de observaciones a cada parte.</p> <p>3. En caso de gravedad y urgencia o cuando se considere que la vida de una persona o su integridad personal se encuentre en peligro real e inminente y una vez abierto el caso, la Comisión solicitará al Estado que envíe sus observaciones adicionales sobre el fondo dentro de un plazo razonable, fijado por la Comisión al considerar las circunstancias de cada caso.</p> <p>4. Antes de pronunciarse sobre el fondo de la petición, la Comisión fijará un plazo para que las partes manifiesten si tienen interés en iniciar el procedimiento de solución amistosa previsto en el artículo 41 del presente Reglamento. En los supuestos previstos en el artículo 30 inciso 7 y en el inciso anterior, la Comisión solicitará que las partes se manifiesten de la manera más expedita. Asimismo, la Comisión podrá invitar a las partes a presentar observaciones adicionales por escrito.</p>	<p>1. Con la apertura del caso, la Comisión fijará un plazo de dos meses para que los peticionarios presenten sus observaciones adicionales sobre el fondo. Las partes pertinentes de dichas observaciones serán transmitidas al Estado en cuestión a fin de que presente sus observaciones dentro del plazo de dos meses.</p> <p>2. En sus observaciones adicionales sobre el fondo los peticionarios deberán incluir los datos de la parte lesionada, y expresar sus consideraciones sobre las posibles medidas de reparación aplicables en el caso.</p> <p>3. La Secretaría Ejecutiva evaluará solicitudes de prórroga de los plazos mencionados en el primer inciso de este artículo que estén debidamente fundadas. Sin embargo, no concederá prórrogas que excedan de tres meses contados a partir de la fecha del envío de la primera solicitud de observaciones a cada parte.</p> <p>4. En caso de gravedad y urgencia o cuando se considere que la vida de una persona o su integridad personal se encuentre en peligro real e inminente y una vez abierto el caso, la Comisión solicitará al Estado que envíe sus observaciones adicionales sobre el fondo dentro de un plazo razonable, fijado por la Comisión al considerar las circunstancias de cada caso.</p> <p>5. Antes de pronunciarse sobre el fondo de la petición, la Comisión fijará un plazo para que las partes manifiesten si tienen interés en iniciar el procedimiento de solución amistosa previsto en el artículo 41 del presente Reglamento. En los supuestos previstos en el artículo 30 inciso 7 y en el inciso anterior, la Comisión solicitará que las partes se manifiesten de la manera más expedita. Asimismo, la Comisión podrá invitar a las partes a presentar observaciones adicionales por escrito.</p>

<p>5. Si lo estima necesario para avanzar en el conocimiento del caso, la Comisión podrá convocar a las partes a una audiencia, conforme a lo establecido en el Capítulo VI del presente Reglamento.</p>	<p>6. Si lo estima necesario para avanzar en el conocimiento del caso, la Comisión podrá convocar a las partes a una audiencia, conforme a lo establecido en el Capítulo VI del presente Reglamento, o solicitar cualquier información que considere pertinente.</p>
<p><b>INFORME SOBRE EL FONDO</b></p>	
<p><b>ARTÍCULO 43 – TEXTO VIGENTE</b></p>	<p><b>PROPUESTA</b></p>
<p>Luego de la deliberación y voto sobre el fondo del caso, la Comisión procederá de la siguiente manera:</p> <p>1. Si establece que no hubo violación en un caso determinado, así lo manifestará en su informe sobre el fondo. El informe será transmitido a las partes, y será publicado e incluido en el Informe Anual de la Comisión a la Asamblea General de la OEA.</p> <p>2. Si establece una o más violaciones, preparará un informe preliminar con las proposiciones y recomendaciones que juzgue pertinentes y lo transmitirá al Estado en cuestión. En tal caso, fijará un plazo dentro del cual el Estado en cuestión deberá informar sobre las medidas adoptadas para cumplir las recomendaciones. El Estado no estará facultado para publicar el informe hasta que la Comisión adopte una decisión al respecto.</p> <p>3. Notificará al peticionario la adopción del informe y su transmisión al Estado. En el caso de los Estados partes en la Convención Americana que hubieran aceptado la jurisdicción contenciosa de la Corte Interamericana, al notificar al peticionario la Comisión dará a éste la oportunidad de presentar, dentro del plazo de un mes, su posición respecto del sometimiento del caso a la Corte. Si el peticionario tuviera interés en que el caso sea sometido a la Corte, deberá presentar los siguientes elementos:</p> <p style="padding-left: 40px;">a. la posición de la víctima o sus familiares, si fueran distintos del peticionario;</p>	<p>Luego de la deliberación y voto sobre el fondo del caso, la Comisión procederá de la siguiente manera:</p> <p>1. Si establece que no hubo violación en un caso determinado, así lo manifestará en su informe sobre el fondo. El informe será transmitido a las partes, y será publicado e incluido en el Informe Anual de la Comisión a la Asamblea General de la OEA.</p> <p>2. Si establece una o más violaciones, preparará un informe preliminar con las proposiciones y recomendaciones que juzgue pertinentes y lo transmitirá al Estado en cuestión. En tal caso, fijará un plazo dentro del cual el Estado en cuestión deberá informar sobre las medidas adoptadas para cumplir las recomendaciones. El Estado no estará facultado para publicar el informe hasta que la Comisión adopte una decisión al respecto.</p> <p>3. Notificará al peticionario la adopción del informe y su transmisión al Estado. En el caso de los Estados partes en la Convención Americana que hubieran aceptado la jurisdicción contenciosa de la Corte Interamericana, al notificar al peticionario la Comisión dará a éste la oportunidad de presentar, dentro del plazo de un mes, su posición respecto del sometimiento del caso a la Corte. Si el peticionario tuviera interés en que el caso sea sometido a la Corte, deberá presentar los siguientes elementos:</p> <p style="padding-left: 40px;">a. la posición de la parte lesionada, si fuera distinta del peticionario; y</p> <p style="padding-left: 40px;">b. los fundamentos con base en los cuales considera que el caso debe ser remitido a la Corte.</p>

<ul style="list-style-type: none"> <li>b. los datos de la víctima y sus familiares;</li> <li>c. los fundamentos con base en los cuales considera que el caso debe ser remitido a la Corte;</li> <li>d. la prueba documental, testimonial y pericial disponible;</li> <li>e. pretensiones en materia de reparaciones y costas.</li> </ul>	
<b>SUSPENSIÓN DEL PLAZO PARA EL SOMETIMIENTO DEL CASO A LA CORTE (ARTÍCULO NUEVO)</b>	
	<p style="text-align: center;"><b>PROPUESTA</b></p> <p>La Comisión, manteniendo el debido equilibrio procesal, podrá considerar a solicitud del Estado interesado la suspensión del plazo previsto en el artículo 51.1 de la Convención Americana para el sometimiento del caso a la Corte, cuando estuvieren reunidas las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. que el Estado haya demostrado su voluntad de implementar las recomendaciones contenidas en el informe sobre el fondo, mediante la adopción de acciones concretas e idóneas orientadas a su cumplimiento; y</li> <li>b. que en su solicitud el Estado acepte en forma expresa e irrevocable la suspensión del plazo previsto en el artículo 51.1 de la Convención Americana para el sometimiento del caso a la Corte y en consecuencia renuncie expresamente a interponer excepciones preliminares respecto del cumplimiento con dicho plazo, en la eventualidad de que el asunto sea remitido a la Corte.</li> </ul>
<b>DECISIÓN SOBRE EL SOMETIMIENTO DEL CASO A LA CORTE</b>	
<b>ARTÍCULO 44 – TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA</b>
<p>1. Si el Estado en cuestión ha aceptado la jurisdicción de la Corte Interamericana, de conformidad con el artículo 62 de la Convención Americana, y la Comisión considera que no ha cumplido las recomendaciones del informe aprobado de acuerdo al artículo 50 del referido instrumento, someterá el caso a la Corte, salvo por decisión fundada de la mayoría absoluta de los miembros de la Comisión.</p> <p>2. La Comisión considerará fundamentalmente la obtención de justicia en el caso particular, fundada entre otros, en los siguientes elementos:</p>	<p>1. Si el Estado en cuestión ha aceptado la jurisdicción de la Corte Interamericana, de conformidad con el artículo 62 de la Convención Americana, y la Comisión considera que no ha cumplido las recomendaciones del informe aprobado de acuerdo al artículo 50 del referido instrumento, someterá el caso a la Corte, salvo por decisión fundada de la mayoría absoluta de los miembros de la Comisión.</p> <p>2. La Comisión considerará fundamentalmente la obtención de justicia en el caso particular fundada, entre otros, en los siguientes elementos:</p>

<ul style="list-style-type: none"> <li>a. la posición del peticionario;</li> <li>b. la naturaleza y gravedad de la violación;</li> <li>c. la necesidad de desarrollar o aclarar la jurisprudencia del sistema;</li> <li>d. el eventual efecto de la decisión en los ordenamientos jurídicos de los Estados miembros;</li> <li>y</li> <li>e. la calidad de la prueba disponible.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>a. la posición del peticionario;</li> <li>b. la naturaleza y gravedad de la violación;</li> <li>c. la necesidad de desarrollar o aclarar la jurisprudencia del sistema; y</li> <li>d. el eventual efecto de la decisión en los ordenamientos jurídicos de los Estados miembros.</li> </ul>
<b>REMISIÓN DEL ASUNTO CONTENCIOSO</b>	
<b>ARTÍCULO 72 – (Presentación de la demanda) TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA</b>
<p>1. Cuando la Comisión, de conformidad con el artículo 61 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, decida llevar un caso ante la Corte, formulará una demanda en la cual indicará:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. las pretensiones sobre el fondo, reparaciones y costas;</li> <li>b. las partes en el caso;</li> <li>c. la exposición de los hechos;</li> <li>d. la información sobre la apertura del procedimiento y admisibilidad de la petición;</li> <li>e. la individualización de los testigos y peritos y el objeto de sus declaraciones;</li> <li>f. los fundamentos de derecho y las conclusiones pertinentes;</li> <li>g. datos disponibles sobre el denunciante original, las presuntas víctimas, sus familiares o sus representantes debidamente acreditados.</li> <li>h. los nombres de sus delegados;</li> <li>i. el informe previsto en el artículo 50 de la Convención Americana.</li> </ul> <p>2. La demanda de la Comisión será acompañada de copias autenticadas de las piezas del expediente que la Comisión o su delegado consideren convenientes.</p>	<p>Cuando la Comisión, de conformidad con el artículo 61 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 44 del presente Reglamento, decida presentar un asunto contencioso ante la Corte Interamericana, remitirá al Tribunal, a través de su Secretaría, copia del informe previsto en el artículo 50 de la Convención Americana, acompañado de los siguientes documentos e información:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. copia del expediente del trámite ante la Comisión con exclusión de los documentos de trabajo interno;</li> <li>b. datos disponibles de la parte lesionada o sus representantes debidamente acreditados, con la indicación de si el peticionario ha solicitado reserva de identidad;</li> <li>c. su apreciación sobre el grado de cumplimiento de las recomendaciones formuladas en el informe sobre el fondo;</li> <li>d. el motivo por el cual se decidió someter el asunto a la Corte;</li> <li>e. los nombres de sus delegados; y</li> <li>f. cualquier otro documento o información que considere útil para el conocimiento del caso.</li> </ul>